

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3049/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Una lista de los cargos correspondientes al personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado previo a la persona solicitante para que aclarara o precisara su solicitud de información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La persona solicitante interpuso recurso desahogando la prevención a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Lista, cargos, Fiscalía, extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3049/2023

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3049/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823000852**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México solicito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Lista donde se describa así como, contabilicen los cargos correspondientes al personal de la Fiscalía de los años 2019, 2020, 2021 y 2022” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PN

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número **FGJCDMX/110/2118/2023-03**, de misma fecha, mediante el cual previno a la persona solicitante para que aclarara o precisara su solicitud.

III. Interposición del recurso de revisión. El tres de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3049/2023

revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Se hace la aclaración para solicitarle la lista donde se describa, y contabilicen, los cargos correspondientes al personal Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción de la Ciudad de México” (sic)

IV. Turno. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3049/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3049/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado emitió una prevención a la solicitud de información el día **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3049/2023

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta
092453823000852	22/03/2023	11/04/2023	Desechada por falta de respuesta del ciudadano	22/03/2023	Prevención por la totalidad de la información

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio número **FGJCDMX/110/2118/2023-03**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día tres de mayo de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, transcurrió del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés al diecinueve de abril de dos mil veintitrés, descontándose los días veinticinco y veintiséis de marzo, y uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, quince y dieciséis de abril de dos mil veintitrés, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia, así como del Acuerdo 6725/SO/14-12/2022³, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día tres de mayo de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto nueve días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

³ Disponible para su consulta en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-14-12-6725.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3049/2023

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3049/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**